

## **ORDENANZA N° 288**

### **QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GALERÍA COMERCIAL MUNICIPAL DE LA AVENIDA JAPÓN, PARA LOS VENDEDORES EN MESA.**

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

#### **ORDENA:**

- **Art. 1º)** La presente ordenanza tiene como objetivos principales establecer las condiciones de funcionamiento de la Galería Comercial Municipal para Vendedores en Mesa, construida por la Municipalidad en el paseo central de la Avenida Japón y disponer del traslado de los Vendedores en mesa, actualmente ubicadas en las veredas de la zona baja de nuestra ciudad.
- **Art. 2º)** Los vendedores en mesa de la zona baja, deberán trasladarse a la nueva Galería Comercial Municipal a partir del 1º de setiembre hasta el día 15 del mismo mes del presente año, conforme al programa establecido.
- **Art. 3º)** Los vendedores en mesa que no accedieron a reubicarse en la Galería Comercial Municipal en el plazo establecido por esta Ordenanza, perderán el derecho a la reubicación y deberán desalojar las veredas de la zona baja, para lo cual, la Municipalidad promoverá las acciones correspondientes, pudiendo recurrir a la fuerza pública si fuere necesario.
- **Art. 4º)** Los vendedores en mesa con derecho a la reubicación de la Galería Comercial Municipal, son aquellos que están censados y habilitados por la Municipalidad a la fecha, y que están al día con sus obligaciones tributarias con la misma.
- **Art. 5º)** Queda expresamente prohibido la circulación de Vendedores Ambulantes en la zona baja de la Ciudad de Encarnación, como asimismo dentro de la Galería Comercial Municipal ubicado sobre la Avenida Japón, y en las veredas adyacentes a la misma.
- **Art. 6º)** Los vendedores en mesa ubicados en la Galería Comercial Municipal, no podrán comercializar, ni proceder a la carga y descarga de mercaderías y/o elementos de trabajo en forma directa por la calzada, debiendo utilizar los accesos y pasillos destinados para los efectos.
- **Art. 7º)** Los vendedores en mesa, en forma individual suscribirán con la Municipalidad un Contrato de Arrendamiento, en el cual se establecerán las condiciones que regirán el uso y arrendamiento de la Galería Comercial Municipal los que no podrán contrariar las disposiciones de esta Ordenanza. las cláusulas y condiciones previstas en el Contrato de Arrendamiento respectivo, queda incorporados a las prescripciones de la presente normativa.
- **Art. 8º)** Las dimensiones del área de ocupación destinadas a cada vendedor en mesa son de 1.50 metros de frente por 2.00 metros de fondo y estarán dispuestas y enumeradas de acuerdo al plano que forma parte de la presente ordenanza.

- **Art. 9º)** Cada vendedor podrá ser arrendatario de un solo puesto de venta, quedando prohibido el arrendamiento de más de 1 (un) puesto de venta aunque sea interpósita persona.
- **Art. 10º)** La atención de cada puesto de venta estará a cargo de una sola persona.
- **Art. 11º)** Cada vendedor será responsable de la limpieza del lugar que ocupa durante todo el día, debiendo disponer para el efecto individualmente de bolsas de residuos para luego ser arrojadas a los contenedores habilitados por la Municipalidad.
- **Art. 12º)** Los vendedores estarán vestidos decorosamente y deberán observar buen comportamiento en todo momento. Asimismo deberán brindar trato respetuoso y cordial a todas las personas.
- **Art. 13º)** Las mercaderías deberán ser exhibidas dentro del espacio arrendado, quedando prohibido colgar las mismas por la estructura de la Galería Comercial Municipal.  
Los vendedores deberán ejercer sus actividades comerciales dentro del espacio más arriba citado, no pudiendo permanecer en los pasillos o en la franja peatonal
- **Art. 14º)** Queda igualmente la exhibición y venta de mercaderías perecederas o explosivas
- **Art. 15º)** Los vendedores pasarán en la Tesorería de la Municipalidad, un canon mensual fijado por la Ordenanza que reglamenta la Ley Tributaria respectiva; en días y horas hábiles, del 1º al 10º de cada mes, por adelantado. La falta de pago en el plazo indicado, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la presente ordenanza.
- **Art. 16º)** Queda prohibida la preparación de alimentos para el consumo y/o ventas, en el sector destinado para esta actividad, así como utilizar el lugar para reposo o cualquier otra actividad que no sea la de comercializar artículos autorizados. Queda igualmente prohibido en el sector de ventas, la emisión en forma permanente, de alto volumen de equipos de sonido, que perturben la paz y la tranquilidad pública, como asimismo, la práctica de juegos de azar y el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES.**

- **Art. 17º)** Modificase el numeral 25.5 del artículo 1º de la Ordenanza N° 261/93, quedando redactado de la siguiente manera: “Por la utilización de la vía pública (Galería Comercial Municipal) para la colocación de mesa de mercaderías, pagarán un canon mensual, de setiembre a diciembre de 1994, la suma de 12.500 (doce mil quinientos guaraníes)
- **Art. 18º)** Queda expresamente prohibida la instalación de puestos de ventas en mesas en la vía pública, en toda la ciudad de Encarnación, a partir del 16 de setiembre del año 1994

#### **DE LAS SANCIONES**

- **Art. 19º)** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones.
  - a) Multa equivalente a 2 (dos) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas, la primera vez.
  - b) Multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos, para trabajadores de actividades diversas no especificadas, en caso de reincidencia.
  
- **Art. 20º)** Con multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas para el que provocare incidentes o desordenes o incitara a otros a cometerlos. Y con multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas, en caso de reincidencia, sin perjuicio de remitir los antecedentes del caso a la Justicia ordinaria.
  
- **Art. 21º)** En todos los casos mencionados precedentemente, en la segunda reincidencia, se aplicará como sanción la “CANCELACIÓN DEFINITIVA” del permiso Municipal correspondiente para ejercer dicha actividad.
  
- **Art. 22º)** La falta de pago del canon mensual estipulado, en el término indicado en el artículo nº 15 de la presente Ordenanza, dará lugar a la cancelación “PROVISORIA” de la habilitación correspondiente.
  
- **Art. 23º)** La falta de pago de las multas impuestas, en el plazo de 5 (cinco) días a partir de su notificación, dará lugar a la “CANCELACIÓN DEFINITIVA” del permiso municipal de habilitación correspondiente.
  
- **Art. 24º) DEROGANSE** todas las disposiciones que contradigan o modifiquen lo dispuesto en la presente Ordenanza.
  
- **Art. 25º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-**

**Firmando al pie de la misma: GLADYS CARRERA DE MEDINA**  
( Secretaria), **JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR.** (Presidente).-----

Encarnación, 25 de agosto del 1994.-

**TENGASE POR ORDENANZA.-** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad dispuesto por la Ley Nº 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Lic. MILCIADES LUGO BENITEZ, (Secretario Municipal), Abog. LORENZO LUCIANO ZACARIAS (Intendente Municipal).**-----